

EXPEDIENTE: JE/067/2026.

PARTE ACTORA: LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/067/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-69/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias¹ del Instituto Electoral de Quintana Roo², en el cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/144/2026 y su acumulado IEQROO/POS/145/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha nueve de septiembre y el medio de impugnación fue interpuesto el catorce de septiembre del presente año. En tal sentido, se tiene por presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

¹ En adelante Comisión.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, la actora comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadana quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que la actora, cuenta con la calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/POS/144/2026 y su acumulado IEQROO/POS/145/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQyD/A-MC-69/2026.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, suscrita por el Director Jurídico del Instituto, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, el ciudadano Juan Antonio Borges Nuñez compareció en su calidad de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio promovido por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-69/2026, emitido por la Comisión del Instituto, en el cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/144/2026 y su acumulado IEQROO/POS/145/2026.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora** las siguientes:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- a) En el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-69/2026, emitido dentro de los expedientes IEQROO/POS/144/2026 y su acumulado IEQROO/POS/145/2026, para acreditar su contenido, las inconsistencias relativas a su aprobación y la orden de notificación contenida en sus puntos resolutiveos.
- b) Cédula de notificación, oficio DJ/1038/2026 y demás constancias entregadas el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, para acreditar la forma en que el acuerdo fue comunicado y la falta de correspondencia entre la persona a quien el resolutiveo tercero ordenó notificar y aquella a quien materialmente se practicó la diligencia.
- c) Las constancias previamente solicitadas a la responsable, que no obran en su poder: proyectos y distintas versiones del acuerdo, observaciones que motivaron sus devoluciones, oficios DJ/930/2026, DJ/987/2026 y DJ/1026/2026 y sus anexos, comunicaciones y registros de distribución de los proyectos, ejemplar exacto sometido a votación, versión aprobada y constancias de votación, constancias relacionadas con la notificación a las partes, la instrucción mediante la cual se hubiera ordenado notificar personalmente a la actora y actuaciones posteriores de ejecución, verificación y cumplimiento.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en los escritos de solicitud de información presentados los días nueve y once de septiembre de dos mil veintiséis, junto con sus respectivos acuses.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que le favorezca.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 167-A, entre Efraín Aguilar y Mahatma Gandhi, colonia Centro, código postal 77000, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Melissa Guadalupe Sánchez Reyes, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable** cumpliendo con las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención al oficio CQyD/219/2026,

signado por el Mtro. Julio Asrael González Carrillo, consejero electoral y presidente de la Comisión de Quejas, mismo que fue remitido junto con el escrito original de la demanda, el informe circunstanciado, las cédulas de notificación y de fijación de plazo para terceros interesados y de razón de retiro, escrito de tercero interesado y demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la calzada Centenario número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos servidores electorales Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al ciudadano Juan Antonio Borges Núñez.

Se tiene como domicilio del referido tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Campamento Vega, número 240, fraccionamiento La Esperanza, código postal 77086, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de los terceros interesados las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

NOTIFÍQUESE por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por internet en el sitio oficial de este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia de los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.